



31200-32

RESOLUCION N° 0462

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER"

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No.3941 del 23 de septiembre de 2011, emanada del ICBF, se le reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, con Nit No. 811.039.146-8 y domicilio en el municipio de Itagüí Departamento de Antioquia, como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual está representada legalmente por el señor WILSON DARIO TORO ZAPATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.518.882.

Que mediante Resolución N°548 del 16 de Febrero de 2017, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, para la sede ubicada en la Carrera 31 N° 20 - 38 del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia. La capacidad instalada no aplica.

Que mediante Resolución N°4422 del 12 de octubre de 2017, emanada del ICBF, se aclaró la Resolución N°548 del 16 de Febrero de 2017, en el sentido de indicar que la sede administrativa está ubicada en la Diagonal 41 N°39 – 05 del Municipio de Itagüí y la operativa está ubicada en la Carrera 31 N° 20 - 38 del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

Que el Representante Legal de la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER elevó solicitud el día 21 de noviembre de 2018, bajo el radicado E-2018-652894-0500 con el fin de solicitar cambio de sede de la Licencia de Funcionamiento y el día 14 de diciembre del 2018, bajo el radicado E-2018-709478-0500, renovar la licencia de funcionamiento en la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general, para la sede administrativa ubicada en la Calle 50 N°50-35 Interior 105 del Municipio de Itagüí y la sede operativa ubicada en la Carrera 31 N°22-131 del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

Que los días 24 y 25 de enero de 2019, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa ubicada en la Carrera 31 N°22-131 del Municipio de Urrao, emitiendo concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, dejando las siguientes observaciones:

“...Mediante visita los días 24 y 25 de enero de 2019 se realizó verificación de requisitos técnico administrativos, de estos se encontró lo siguiente:

La entidad cuenta con el talento humano requerido y estos con los perfiles, tiempo de experiencia que se requiere en los lineamientos técnico administrativos, con relación a la infraestructura, en este municipio se desarrolla la modalidad en un inmueble de primer piso, con espacios como oficina para los profesionales, consultorio para el área de psicología, salón para actividades grupales, ludoteca y

dos baterías sanitarias completas, todos estos espacios se encontrón en adecuadas condiciones higiénico sanitarias y con los elementos necesarios como escritorios, sillas para los profesionales, sillas para los beneficiarios, dotación lúdica, televisor, archivador para las historias de atención entre otros.

Con relación al proceso de atención se encontró que la entidad a la fecha de la visita se encuentra atendiendo 7(siete) beneficiarios, en las carpetas de estos se encontró documentos como boleta de ubicación, documento de identidad de beneficiarios y su referente afectivo, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, se encontraron valoraciones por cada una de las áreas que establece la modalidad, pero no es posible establecer trazabilidad del proceso de atención ya que se encuentran atenciones sin fechas de realización, reporta la atención del mismo usuario y/o acudiente a la misma hora y fecha por profesionales distintos, no se encontró gestión para que los beneficiarios sean valorados por medicina, odontología y nutrición, no se cumple con las 10 intervenciones al mes para cada beneficiario, se encontró el PLATIN de cada uno de los beneficiarios atendidos, pero realizado por fuera de los tiempos que solicita el lineamiento técnico.

Para el caso de los beneficiarios egresados de la modalidad, se realizó informe de egreso, pero no se cumplió con los tiempos ni para su realización, ni para ser entregados a la autoridad administrativa."

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y parcialmente los técnico administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL y autorizar cambio de sede operativa de la Carrera 31 N° 20 – 38 a la Carrera 31 N°22-131 del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, para la sede administrativa ubicada en la Calle 50 N°50-35 Interior 105 del Municipio de Itagüí y la sede operativa ubicada en la Carrera 31 N°22-131 del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, para la atención de una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, en la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

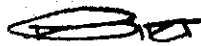
ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **13 FEB 2019**



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

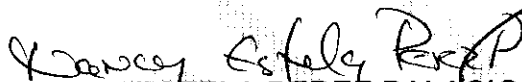
Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio – Coordinadora Grupo Jurídico. 
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico. 




NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 18 días del mes de febrero de 2019, siendo las 04:00pm, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó el señor WILSON DARIO TORO ZAPATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.518.882, en calidad de Representante Legal de la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°0462 del 13 de febrero de 2019, emanada de la Regional Antioquia.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Notificador
C.C No 22.229.714


WILSON DARIO TORO ZAPATA
Notificado
C.C N°70.518.882

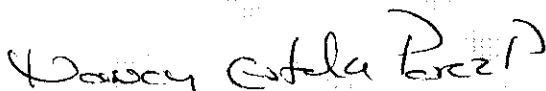
Renuncia a Derecho de ley





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°0462 del 13 de febrero de 2019, emitida por la Dirección Regional, decisión notificada personalmente el día 18 de febrero de 2019, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico



